AÑO XXXVI

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 161

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	19905 19907
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	19910
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	10010
Destinos	19912
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES Destinas	19914
Destinos ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	19914
Destinos	19920
Comisiones	19924
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Comisiones	19925
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	19926



 Núm. 161
 Lunes, 10 de agosto de 2020
 Pág. 533

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES	19927
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	
Bajas Comisiones	
VARIAS ESCALAS Comisiones	
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Compromisos	19944
VARIOS CUERPOS	
Comisiones	19945
RESERVISTAS	
Situaciones	19946
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	19947
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Distintivos de permanencia	19950
VARIOS CUERPOS	
Destinos	19951
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Comisiones	19962
ESCALA DE TROPA Excedencias	19968
Licencia por asuntos propios	.1111
Destinos	19971
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Comisiones	19973
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	19974
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Servicios especiales	19976
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19977
Excedencias	19979

CVE: BOD-2020-s-161-533 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 161 Lunes, 10 de agosto de 2020 Pág. 534

	Página
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
	19980
	19981 19985
	19986
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	19987
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	19988
	19989
	19998
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	10000
Designación de aspirantes	19999
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
JORNADA LABORAL	20006
MINISTERIO DE HACIENDA	
TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES2	20011
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	
CONVENIOS	20012
RETRIBUCIONES	
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
GUARDIA REAL	
	20013

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 161 Lunes, 10 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20006

V. — OTRAS DISPOSICIONES

JORNADA LABORAL

Cód. Informático: 2020016973.

Instrucción 45/2020, de 22 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de la Armada.

La entrada en vigor de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, introdujo cambios significativos en la normativa sobre jornada de trabajo y horarios, entre los que destaca la regulación de un régimen de descansos tras la realización de ciertas actividades. En ella se faculta al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en el ámbito de sus competencias, a fijar horarios diferentes y adaptados a las necesidades específicas de las unidades; a fijar la posibilidad de sustituir los días de descanso adicional por reducciones equiparables de la jornada general; a establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados con motivo de la realización de maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas; y a regular la concesión y disfrute de los descansos del personal militar que participe en operaciones en el exterior.

Las normas que regulan el régimen de jornada de trabajo y horarios en la Armada se encuentran recogidas principalmente en la Instrucción Permanente de Organización 05/2010, de 23 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada sobre medidas de conciliación de la vida familiar y profesional en la Armada, así como en otras disposiciones posteriores de distinto nivel y objeto que afectan a aspectos parciales, lo que aconseja su actualización.

Por otra parte, tras el pleno extraordinario del consejo de personal de las Fuerzas Armadas sobre conciliación de la vida personal, familiar y profesional, celebrado el 18 de septiembre de 2018, se acordó modificar la citada orden ministerial para incluir algunas propuestas de las asociaciones profesionales y aclarar la aplicación de algunos preceptos. Como consecuencia del citado acuerdo, mediante la Orden DEF/110/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, se han introducido algunos cambios entre los que se encuentran la configuración del descanso adicional como un derecho del militar, aunque se mantiene la discrecional del jefe de unidad en cuanto a su duración, y nuevos criterios respecto a la concesión de descansos por participación en operaciones.

En consecuencia, es preciso elaborar una instrucción que desarrolle las facultades conferidas al Almirante Jefe de Estado de la Armada y permita actualizar la normativa sobre jornada de trabajo y horarios.

Durante su tramitación, este proyecto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a los establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer las normas complementarias a la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2020-161-20006 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 161 Lunes, 10 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20007

Segundo. Definiciones.

A los efectos de esta instrucción, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Comandante, jefe de unidad: el militar al mando de un buque, aeronave, unidad, instalación, centro u organismo de la Armada, expresamente designado para ejercer ese mando o jefatura o, en su ausencia, el siguiente en la sucesión de Mando.
- 2. Unidad operativa: unidad de la Fuerza de la Armada cuya función principal se desarrolla prioritariamente en la mar o fuera de su Base de Estacionamiento. Incluye los Estados Mayores designados como desplegables.
- 3. Necesidades del servicio: Las necesidades del servicio se valorarán siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, especialmente en lo relativo a la aplicación del criterio de necesidades del servicio, que se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, son las necesidades determinadas y debidamente motivadas por la autoridad competente para garantizar en todo momento:

- a) El cumplimiento de la misión o función encomendada o de las órdenes recibidas.
- b) La consecución del grado de alistamiento ordenado.
- c) El mínimo grado autorizado de cobertura de personal.
- d) La seguridad del personal y de los medios materiales puestos a su cargo.

Tercero. Ámbito de Aplicación.

Esta instrucción es de aplicación a los militares en servicio activo o en situación de reserva que estén ocupando destino o en comisión de servicio en la Armada y a los reservistas durante su periodo de activación.

Cuarto. Descansos adicionales.

Los artículos 10 y 11 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, establecen un régimen de descansos para su aplicación en las unidades que, por necesidades del servicio, adiestramiento, instrucción, guardias o servicios, o por su carácter operativo, modifiquen el horario habitual más allá de lo establecido. Estos descansos se aplicarán siempre y cuando sean compatibles con las necesidades del servicio, cuyos términos están definidos en su artículo 4.

El descanso adicional es el que corresponde como consecuencia de las actividades realizadas fuera del horario habitual de trabajo que, siendo compatible con el descanso obligatorio, se tiene derecho a disfrutar en los tres supuestos siguientes:

- 1. Por la realización de guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo.
- 2. Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva.
- 3. Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

En el primer supuesto la duración del descanso será determinada por el jefe de unidad y será inferior a un día.

En los otros dos supuestos la normativa establece que se tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad, atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Asimismo, el apartado 5 del artículo 11 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, faculta a mi Autoridad a sustituir los descansos

CVE: BOD-2020-161-20007 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 10 de agosto de 2020 Núm. 161

Sec. V. Pág.

adicionales previstos en ambos supuestos, por reducciones equiparables de la jornada general. En su virtud, los jefes de unidad podrán aplicar este criterio de manera restrictiva cuando por necesidades del servicio justificadas no se puedan conceder días completos.

Todas las unidades anotarán de forma individualizada los días de descanso adicionales en el sistema informático que se encuentre implantado en cada momento.

Quinto. Descansos por realización de maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

La disposición final segunda de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, faculta a mi Autoridad a establecer los criterios para determinar los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder descansos diferentes a los regulados en la orden, con motivo de la realización de maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas, así como a fijar mediante instrucción la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral.

En su virtud, después de estas actividades los mandos orgánicos programarán el periodo de inactividad necesario que permita a los jefes de unidad conceder un descanso al personal a sus órdenes, cuya duración será establecida según los criterios fijados en el apartado sexto. Parte de este descanso podrá adoptar la forma de reducción equiparable de la jornada laboral, a razón de ocho horas por día de descanso que corresponda, lo que deberá tenerse en cuenta para establecer el horario habitual de la unidad en la base conforme se indica en el apartado séptimo.

Los periodos de inactividad estarán supeditados a las necesidades del servicio, y en caso de no poder programarse a la finalización de la actividad se procurará hacerlo en la primera oportunidad.

Sexto. Concesión y disfrute de descansos por participación en operaciones en el exterior.

La disposición final cuarta de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, faculta a mi Autoridad a regular la concesión y disfrute de los descansos del personal militar que participe en operaciones en el exterior.

En su virtud, al militar que haya participado en una operación en el exterior se le concederá un descanso cuya duración será la correspondiente al número de días festivos y no hábiles permanecidos fuera de la base. Cuando la duración de la operación sea mayor de seis meses se incrementará en un día por mes. En el caso de haber disfrutado de un permiso intermedio, se descontará de la duración total que corresponda.

Para las misiones en las que las fuerzas sean transferidas al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, se actuará de acuerdo con lo que establezca dicha Autoridad en virtud de sus competencias en la normativa de desarrollo.

El disfrute del descanso podrá aplazarse en los supuestos contemplados en la disposición final cuarta de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio. Cuando por necesidades del servicio no se puedan disfrutar en el año natural, se tendrá derecho a su disfrute durante el año natural siguiente.

Séptimo. Horario habitual de trabajo.

Para establecer el horario habitual de trabajo de la unidad se seguirán las directrices generales que se señalan a continuación:

1. Unidad operativa cumplimentando una orden de operaciones, comisión o ejercicios.

El comandante adaptará el horario de la unidad al grado de alistamiento que permita satisfacer las necesidades del servicio en todo momento, sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la autoridad que haya emitido la orden.

2. Unidad operativa en su base.

El horario de la unidad operativa en su base se desarrollará preferentemente en jornada de mañana, excepto en los casos en que la naturaleza de sus actividades exija desarrollarse en diferente periodo. Para establecer su duración se tomará como referencia

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-161-20008



Núm. 161 Lunes, 10 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20009

la jornada en régimen de dedicación especial de 40 horas semanales de promedio anual y el descanso en forma de reducción equiparable de la jornada general que corresponda por participar en las actividades operativas establecidas en el apartado quinto. La duración de la jornada en la base en ningún caso podrá ser inferior a 6 horas.

El personal que disfrute de reducción de jornada y que como consecuencia de ello resulte exonerado de participar en las actividades operativas que se realicen fuera de la base, no podrá acogerse a la reducción equiparable de la jornada general que corresponde conforme se establece en el apartado quinto. Su horario se calculará aplicando al horario legalmente establecido de 37,5 horas (40 horas si percibe el complemento de dedicación especial) la reducción de jornada solicitada.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a determinadas Autoridades de la Armada en sus ámbitos geográficos respectivos, el horario podrá ser modificado por los comandantes en función de las necesidades del servicio o en caso de que se produzca una desviación significativa de la previsión de días fuera de la base.

3. Resto de unidades.

Para establecer su duración se tomará como referencia la jornada en el régimen de dedicación que corresponda.

4. Jornada de verano.

En las unidades en las que se establezca la jornada intensiva regulada en el artículo 9 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, la referencia para el cálculo del horario de trabajo del personal que disfrute de reducción de jornada seguirá siendo la jornada general descrita en el artículo 5 de la citada Orden.

Octavo. Horarios especiales.

Se faculta a las Autoridades directamente dependientes de mi Autoridad a fijar horarios diferentes a los recogidos en el artículo 5 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, siempre y cuando las necesidades específicas de las unidades lo exijan, y se disponga del personal suficiente para garantizar el funcionamiento de la unidad, el cumplimiento de la jornada general que corresponda y la aplicación del régimen de descansos, y teniendo en cuenta el derecho a las medidas de conciliación de la vida profesional, personal y familiar y sus criterios de aplicación conforme a las necesidades del servicio.

Noveno. Normas complementarias.

1. Responsabilidad de los comandantes o jefes de unidad.

La gran variedad de circunstancias familiares que pueden darse en los miembros de la Armada y su dificultad, en ocasiones, para hacerlas compatibles con la disponibilidad permanente para el servicio, especialmente en las unidades operativas, es una realidad que difícilmente puede regularse en todos los casos y exclusivamente bajo parámetros objetivos y estandarizados. Por ello, ante aquellas situaciones que demanden soluciones no previstas por la norma, los comandantes y jefes de unidad, en el ejercicio de su liderazgo personal y de su responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos asignados y en la motivación de su dotación, adoptarán, bajo su buen criterio, las medidas que consideren adecuadas para gestionar las situaciones planteadas.

2. Criterios de interpretación.

De acuerdo con la facultad conferida en la disposición final tercera de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, el Subsecretario de Defensa emite, a través de la Dirección General de Personal, y cuando corresponde, los criterios de interpretación necesarios para su aplicación.

Los criterios mencionados son difundidos en el momento de su emisión para conocimiento y cumplimiento de todo el personal. Además, se actualizan periódicamente en la «Guía para la aplicación de las medidas de conciliación en las Fuerzas Armadas»

CVE: BOD-2020-161-20009 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 161 Lunes, 10 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20010

emitida por la Secretaría Permanente de Igualdad del Observatorio Militar para la Igualdad entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas.

El comandante o jefe de unidad podrá ponerse en contacto con la Secretaría Permanente de Igualdad a través de medios electrónicos (omigualdad@oc.mde.es) para disponer de más elementos en los que basar sus decisiones respecto a la aplicación del régimen de horario y descansos.

Décimo. Normas de coordinación.

Se faculta a las Autoridades directamente dependientes de mi Autoridad a establecer las normas necesarias para aplicar esta instrucción.

En particular, quedan facultados para dictar las normas que consideren convenientes para la aplicación en sus ámbitos respectivos de la sustitución de los descansos adicionales por reducciones equiparables de la jornada general señalada en el apartado cuatro de esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de julio de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2020-161-20010 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 200

V. - OTRAS DISPOSICIONES

Lunes, 10 de agosto de 2020

Núm. 161

MINISTERIO DE HACIENDA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 30 de julio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de junio 2020.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/06/pdfs/BOE-A-2020-9299.pdf

(B. 161-1)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 6 de agosto de 2020.

CVE: BOD-2020-161-20011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 161

Lunes, 10 de agosto de 2020

Sec. V. Pág. 20012

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 28 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo interdepartamental entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la operación y mantenimiento por el Ejército del Aire de la flota de medios aéreos estatales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/06/pdfs/BOE-A-2020-9318.pdf

(B. 161-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 6 de agosto de 2020.

CVE: BOD-2020-161-20012 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod